



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 7/2021

En Madrid, a 14 de enero de 2021, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 15 de diciembre de 2020, por D. ~~XXX~~, ~~XXX~~ de la Federación ~~XXX~~ de Deportes para Sordos, frente a la resolución de la Federación Española de Deportes para Sordos de fecha de 17 de noviembre de 2020, por la que se procede a la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General a celebrar el sábado 19 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En fecha 15 de diciembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal recurso presentado por D. ~~XXX~~, ~~XXX~~ de la Federación ~~XXX~~ de Deportes para Sordos, frente a la resolución de la Federación Española de Deportes para Sordos de fecha de 17 de noviembre de 2020, por la que se procede a la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General a celebrar el sábado 19 de diciembre de 2020, al estimar que la misma no es conforme a derecho, toda vez que por la Federación Española de Deportes para Sordos (i) no se han puesto a disposición de los mismos de la Asamblea General las Cuentas Anuales cuya aprobación figura en el orden del día de la convocatoria; (ii) se ha realizado la convocatoria para celebrar una sesión telemática sin determinar los medios técnicos suficientes para acreditar la validez e identidad de los intervinientes y (iii) no es posible aprobar el punto cuatro del orden del día al haberse omitido la información sobre las Cuentas Anuales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.



Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) *Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.*

b) *Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

c) *Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.*

SEGUNDO.- En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a una convocatoria de Asamblea extraordinaria de la FEDS, y en su orden del día figuran asuntos totalmente ajenos a la competencia de este Tribunal (*ad exemplum*, informe de licencias de 2019, estudio y liquidación del Balance del año anterior, estudio y aprobación del calendario deportivo de 2021, etc.).

Establece el artículo 23 de la Orden ECD 2764/2015 que el Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra: “(...) e) *Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.*”

Pues bien, del tenor literal de dicho precepto resulta que este Tribunal carece de competencia para conocer del recurso interpuesto frente a la resolución de convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, toda vez que el título competencial de este Tribunal comprende resoluciones o acuerdos adoptados en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, sin que el acto de convocatoria reúna estos requisitos.



Este Tribunal ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre esta cuestión en la Resolución de 28 de diciembre de 2020, recaída en el Expediente 408/2020, donde se resolvió expresamente la inadmisión por falta de competencia por esta misma razón.

En consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula, ni pronunciarse sobre la medida cautelar interesada, sobre la que por otra parte se ha producido pérdida sobrevenida de objeto.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

INADMITIR el recurso presentado por D. ~~XXX~~, ~~XXX~~ de la Federación ~~XXX~~ de Deportes para Sordos, frente a la resolución de la Federación Española de Deportes para Sordos de fecha de 17 de noviembre de 2020, por la que se procede a la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General a celebrar el sábado 19 de diciembre de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

